



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - N° 315

Santafé de Bogotá, D. C., martes 3 de octubre de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 114 DE 1995 CAMARA

por la cual se reorganiza la Caja de Previsión del Distrito, se cambia su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º *Naturaleza jurídica.* La Caja de Previsión Social del Distrito, establecimiento público, se transforma por la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. En consecuencia, su régimen de contratación, presupuestal y de personal será el de las entidades públicas de esta clase.

Parágrafo. En relación a los recursos de salud que actualmente presta, podrá convertirse en una Entidad Promotora de Salud (EPS.) y con su Clínica Fray Bartolomé de las Casas, una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS). Su Junta Directiva definirá las tarifas que se aplicarán para la venta de servicios.

Artículo 2º *Cobertura de servicios.* La Caja de Previsión Social del Distrito, continuará prestando los servicios integrales y solidarios de salud a los empleados del Distrito Capital, a los pensionados, sus beneficiarios y a los de las entidades adscritas o vinculadas según los contratos respectivos.

Artículo 3º *Afiliación a la Caja.* Todos los empleados del Distrito Capital, los pensionados y los beneficiarios de cada uno que actualmente pertenezcan a la Caja y quienes ingresen desde la sanción de la presente ley, quedan automáticamente vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud que ofrece la Caja, y así continuarán mientras no decidan voluntariamente vincularse a otra entidad en materia de salud.

Artículo 4º *Planes obligatorios de salud y complementarios.* El Plan Obligatorio de Salud (POS) y los planes de que trata la Ley 100 serán prestados por la Caja sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos por los empleados, trabajadores y pensionados; y las cuotas moderadoras y los copagos serán cubiertos por la empresa vinculada o adscrita.

Artículo 5º *Reestructuración de la entidad.* Se autoriza a la Junta Directiva para modificar la estructura actual de la entidad creando, modificando o suprimiendo dependencias según se requiera, para asegurar mayor eficiencia, eficacia, productividad economía y equidad en la prestación del servicio.

Artículo 6º *Adecuación y modificación de la planta de personal.* La Junta Directiva queda autorizada para establecer una planta de personal con la asignación salarial y las funciones que aseguren la modernización de la entidad y la mejor prestación de los servicios, no significando esto la pérdida del beneficio de estabilidad laboral para los actuales funcionarios.

Artículo 7º *Derechos adquiridos.* Los derechos previamente adquiridos por los empleados, pensionados y sus beneficiarios que se encuentran vinculados a la Caja en materia de salud, conservan toda su vigencia, siendo facultad de la Junta Directiva reglamentar los requisitos para la afiliación o reafiliación de los beneficiarios nuevos.

Artículo 8º *Servicios médicos a pensionados y beneficiarios.* Los servicios de salud que la Caja presta con integrales, en consecuencia, está obligada a proporcionar al afiliado la totalidad de la prótesis o el elemento físico o mecánico que por indicación médica requiera. En

caso de que el destinatario sea un beneficiario, la Caja aportará el 50% del valor.

Artículo 9º *Utilidades y los rendimientos de la Caja.* Las utilidades y los rendimientos que arroje la Caja serán reinvertidos en programas de ampliación de cobertura y servicios que presta.

Artículo 10. *Tratamiento tributario.* Para efectos de tributación, se aplicará a la Caja el régimen vigente para las entidades del orden distrital.

Artículo 11. *Disposiciones contrarias.* En caso de que haya diferencia de la presente ley, respecto de las Leyes 100 y 80 de 1993 y cualquiera otra anterior, cobrará total vigencia lo dispuesto en el presente articulado sólo para la Caja de Previsión del Distrito.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

Presentado por:

Fernando Tamayo Tamayo
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá, D.C., es un establecimiento público del Distrito, creada en virtud del Acuerdo 35 de 1933 y reorganizada por el Acuerdo 44 de 1961; y ha sido la encargada de velar por la prestación de servicios de salud a los empleados del Distrito y sus familiares, lo que la convierte en entidad pionera de la Seguridad Social de Colombia.

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio a cargo del Estado según lo contempla el artículo 48 de nuestra Constitución Política, y que consiste en la serie de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la comunidad para lograr una adecuada calidad de

vida mediante un total cubrimiento de su estado de salud, entendida ésta como el íntegro bienestar biológico, psicológico y social de la persona.

Son normas del servicio público de salud: Equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía, participación social, descentralización, concertación y calidad.

El artículo 236 de la Ley 100 orienta tres posibilidades para las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público: adaptación, transformación y liquidación.

Sabemos que la intención de la administración no puede ser otra que la de ampliar la cobertura de la seguridad social integral a todos los ciudadanos, por eso consideramos importante que la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá, D.C., debe continuar prestando sus servicios adaptándose a los requerimientos de la nueva Ley de Seguridad Social para más de 250.000 usuarios y para aquellas instituciones que puedan en el futuro afiliarse.

ESTRUCTURA ORGANICA ACTUAL

(Organigrama)

Planta de personal

La Caja cuenta actualmente con 1.617 funcionarios entre trabajadores oficiales (904), empleados públicos (601) y supernumerarios (112).

Planta que cuenta con una nómina mensual presupuestada para el presente año en 1.164.286.100; personal que en virtud de la presente ley mantiene su estabilidad laboral y sus derechos previamente adquiridos.

Servicios - funciones

Para la prestación de los servicios de salud cuenta la Caja con una institución del tercer nivel de atención, la Clínica Hospital Fray Bartolomé de las Casas, con una capacidad instalada de 216 camas y servicios integrales en urgencias, cirugía, medicina interna, pediatría, ginecobstetricia los que atienden las 24 horas del día; así como con dispensarios (Tunal, Sur, Norte, CAD, Occidente) donde se ofrece consulta médica general y especializada, odontología y laboratorio clínico; y consultorios periféricos en Kennedy (Hospital), IDU, Personería, Alcaldía, Concejo, S.T.T., Servitá (Hospital Simón Bolívar); creadas con el ánimo de descentralizar y agilizar los servicios.

Además en el dispensario El Tunal existe el Centro Día para el tratamiento de enfermedades mentales y adicción a todo tipo de drogas incluyendo lógicamente el alcohol, programa éste que al invertir en el ser humano brinda gran rentabilidad social y económica al disminuir las incapacidades, pensiones y estancia hospitalaria por estas patologías.

Se cuenta con dos guarderías para los hijos de empleados y afiliados.

Existe un programa dirigido al crecimiento, desarrollo, vacunación y nutrición del menor de un año.

La Caja brinda asesoría en salud ocupacional con lo que se aumenta la seguridad industrial y se previene accidentes de trabajo, disminuyendo

costos, mejorando condiciones laborales y optimizando sus servicios a la luz de la medicina moderna.

Buscando la adecuada atención a la Tercera Edad existe la Casa del Pensionado donde se brinda al pensionado, su cónyuge y los padres de los trabajadores servicios de: medicina general, geriatría, atención domiciliaria, salud mental, psicología, apoyo al retiro laboral; trabajo social, capacitación vocacional, turismo, recreación dirigida.

Con estas condiciones se presta servicio en los tres niveles de atención, así:

Primer nivel: Consultorios entidades.

Segundo nivel: Centros de atención integrales.

Tercer nivel: Clínica Fray Bartolomé de las Casas.

(Fotocopia niveles de atención) y de servicios de la clínica.

Los servicios a 1994 muestran las siguientes estadísticas: (Fotocopia).

Todos estos hechos demuestran el alto nivel de los servicios que se prestan, la capacidad de atención a los actuales usuarios y de captación de pacientes para ofrecer en forma amplia, atención en salud a particulares y entidades que deseen contratarle.

Gestión - Aspectos financieros

Presentamos los estados financieros a diciembre 31 de 1994 y el presupuesto para la vigencia (fotocopias), consideramos que en la medida en que se logre contratar la prestación de servicios, la venta generará un rubro importante a utilizar en el mejoramiento de los programas con lo que se aumentaría la tasa de cumplimiento de los proyectos inscritos (actualmente es del 90.6) donde se evidencia una alta capacidad de ejecución como que es la cuarta entidad distrital en este aspecto.

Al reestructurar la entidad como se propone en la presente ley se logrará mejorar el área administrativa y la planeación con lo que crece la gestión y se alcanza una eficiencia global alta.

La administración de la Caja estará encargada de la planeación como paso importantísimo dentro del proceso administrativo, adecuará los procesos de selección, inducción, incorporación, promoción y desarrollo de personal buscando un uso mejor del recurso humano y con esto una mayor eficiencia en el desarrollo de los objetivos y la razón de ser de la empresa.

Con la adecuación que se propone de la planta de personal se busca que la Caja genere una política administrativa que lleve a la evaluación, incentivación y desarrollo del recurso humano hacia un mejor clima organizacional según lo recomendado por la Contraloría Distrital, en su informe evaluativo de Caja en 1993.

En general, estamos convencidos de que una entidad con más de sesenta (60) años de experiencia en Seguridad Social, con capacidad

autosuficiente para atender los tres niveles de atención, con tecnología de punta en áreas de diagnóstico (Rx, Scanner, laboratorio) de asistencia; recurso idóneo y altamente calificado, mercado potencial muy grande (200.000 usuarios) mercado actual (250.000 usuarios) que de ninguna manera debe quedar a la deriva; programas de medicina familiar mayores que los del ISS; es una institución que bien merece la pena ser reorganizada para que mejorando su gestión administrativa y aún más su gestión asistencial continúe prestando la atención en salud a la población del Distrito Capital.

Una empresa de esta clase, con este tamaño debe ser capaz de captar una población mayor, revitalizarse económicamente con el cobro de su cartera morosa (según el artículo 104 del Decreto 586 de 1993), y debe preservar los activos destinados a la prestación de servicios de salud; según lo recomendado por Asmedas Cundinamarca en 1994.

Justificación del articulado

Buscando adecuar la Caja a la nueva legislación y con el ánimo de fortalecerla para aprovechar su amplia experiencia se ha elaborado el presente proyecto.

Artículo 1º. Se inspira en lo dispuesto por la Ley 100 ya aplicado para el ISS y otras entidades de orden nacional. A la vez se crea una EPS. capaz de la captación de pacientes y la ampliación de su cobertura.

Artículo 2º. A todos los funcionarios y sus beneficiarios a quienes se deseen vincular a su EPS. en forma individual o institucionalizada se asegura la prestación del servicio. Además la Caja amplía sus posibilidades de atención y con ella sus recursos para un mayor fortalecimiento.

Artículo 3º. Da la posibilidad de afiliación a todos sus funcionarios y no en forma parcial como lo hace la Ley 100, haciendo claridad en que la afiliación a una EPS es obligatoria pero a elección de la persona en cuanto a cuál EPS desea vincularse.

Artículo 4º. Prestará los servicios pero le queda garantizado que cobrará por ellos a las empresas por las cuotas que prevé la ley.

Artículo 5º. Para adecuarse a las nuevas normas es importante reorganizar administrativamente la entidad buscando una mejor gestión administrativa que se traduzca en una mejor prestación de los servicios.

Artículo 6º. Surge a consecuencia de la norma anterior, y sugiere que el recurso humano sea mejor utilizado, sin afectar su vinculación ni alterando la observancia del Servicio Civil.

Artículo 7º. Tratándose de una ley exclusiva para la Caja se insiste como lo hace el artículo 283 de la Ley 100 en que los derechos de trabajadores y pensionados reciban en forma automática la confirmación para no afectar de ninguna forma al trabajador.

Artículo 8º. Se asegura el total cubrimiento de los servicios para los afiliados y en la ayuda para los beneficiarios en la consecución de

prótesis, y elementos vitales para su tratamiento con lo que se revitaliza la medicina familiar integral que ofrece la Caja.

Artículo 9°. Se reinvierten las ganancias de la Caja en ella misma hacia la ampliación de sus programas, lo que se verá en el servicio al usuario.

Artículo 10. Es importante ayudar en el crecimiento financiero de la entidad por lo que se

aplican las normas que el Distrito propone en este caso.

Presentado por:

Fernando Tamayo Tamayo
Representante a la Cámara,

NOTA: El proyecto de ley contiene el organigrama correspondiente a la Caja de Previsión Social, el cual no se publica por encontrarse el original ilegible, y algunos cuadros de Estadística, se publican con términos y números también ilegibles.

DISTRIBUCION DE LA PLANTA DE PERSONAL

Centro de atención	Médico	Paramédico	Odontología	Administrativo	Total
Clínica Fray Bartolomé de las Casas	228	490	19	282	906
Dispensario Norte	9	5	6	1	21
Dispensario Servitá	1	1	2		4
Dispensario CAD	25	15	16	30	86
IDU	1	2	3		6
Concejo	2	2	2		6
Centro	2	3	5	307	327
Personería	2	2	2		6
Contraloría	1				1
Sur	29	15	9	8	52
Alcaldía	1	2	2		5
Bienestar Social	3	2	3		8
Tunal	7	4	5	2	18
Occidente	7	4	7	1	19
STT	2	2	2		6
Kennedy	2	2	2		6
...	2	2	2		6
Casa del Pensionado	5	3	3		11
Trabajadores Oficiales			904		
Empleados Públicos			601		
Supernumerarios			112		
Total			1.617		

COSTO NOMINA MENSUAL

Nómina	Año 1994	Año 1995
Planta	885.209.615.64	1.055.169.861.84
Supernumerarios	23.595.784.00	27.970.442.35
Reemplazos	68.454.359.53	81.145.797.80

SERVICIOS DE SALUD

Servicios Hospitalarios

Salas de Cirugía
Salas de Parto
Unidad de Cuidados Intensivos
Unidad Renal
Medicina Interna
Ginecobstetricia
Pediatria

Servicios Ambulatorios

Consulta Externa Medicina General y Especializada
Consulta Externa Domiciliaria
Urgencias
Odontología
Atención Enfermería
Quimioterapia

Hospital Psiquiátrico

Bienestar Social
Casa del Pensionado

Servicio de Diagnóstico y Complementación Terapéutica

Laboratorio Clínico - Banco de Sangre
Patología y Citología
Farmacia
Radiología y otras imágenes diagnósticas
Terapia de Rehabilitación
Exámenes para Evaluación de Rehabilitación
Nutrición y Dietética
Endoscopia

Salud Ocupacional y Medicina Laboral

Campañas Preventivas
Evaluación Laboral

DISTRIBUCION DE SERVICIOS EN LA CLINICA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS

Departamento de Ginecología y Obstetricia

Oncología Ginecología
Infertilidad
Atención Integral Materno Infantil

Departamento de Pediatría

Pediatría General
Neonatología
Programa de Crecimiento y desarrollo

Departamento de Cirugía.

Cirugía General - Videoendoscopia
Cirugía Plástica Reconstructiva
Neurocirugía - Microcirugía
Oftalmología - Cirugía Láser
Otorrinolaringología
Urología - Cirugía Endoscópica
Traumatología y Ortopedia - Video endoscopia
Crugía Maxilofacial
Proctología
Cirugía Vascul ar Periférica
Cirugía de Tórax
Cirugía Ambulatoria

Departamento de Medicina Interna

Medicina Interna
Neurología - Electroencefalografía
Dermatología
Neumología - Pruebas Especiales
Cardiología - Pruebas especiales
Gastroenterología - Videoendoscopia
Reumatología
Psiquiatría
Onco-Hematología

Departamento de Rehabilitación

Fisiatría
Terapia Física
Terapia Ocupacional
Terapia del Lenguaje

Departamento de Imágenes Diagnósticas

Neuro-radiología
Ecografía
Radiología Convencional
Radiología Invasiva

Departamento de Urgencias

Todos los servicios

Unidad de Cuidados Intensivos

Unidad Neurológica y Cardiovascular
Cuidado Intensivo Neonatal

Departamento de Odontología

Odontología Especializada

Laboratorio Clínico

Exámenes de ... y Especializados

NIVELES DE ATENCION
Primer Nivel de Atención
(Paciente de bajo riesgo)
 ° Medicina y Odontología Preventiva
 ° Consulta Médica y Odontológica
 ° Laboratorio Básico

Segundo Nivel de Atención
(Paciente bajo riesgo y urgencias no complicadas)
 ° Consulta Médica y Odontológica
 ° Consulta Especializada en Pediatría, Gineco-Obstetricia, Oftalmología, Medicina Interna y Atención de Urgencias
 ° Laboratorio Clínico
 ° Radiología Convencional

Tercer Nivel de Atención
(Paciente de alto riesgo y tratamiento curativo)
 ° Tratamiento de pacientes hospitalizados con vigilancia médica especialista y subespecialista
 ° Imágenes Diagnósticas y Pruebas Invasivas de Alta Complejidad
 ° Rehabilitación

**CONSULTAS REALIZADAS 1994
 EN TODOS LOS SERVICIOS**

Tipo de Consulta	CFBC	Centros de Atención	Total
Consulta Médica General		126.763	126.763
Consulta Médica Especializada	135.658	42.581	178.249
Consultas de Urgencia	49.301	14.815	64.116
Consulta de Admisiones		5.853	5.853
	184.959	190.012	374.981

INDICADORES DE EVALUACION 1994

Número de Camas Disponibles	221
Número de Egresos Hospitalarios	8.597
Días Paciente (días camas ocupadas)	43.639
Días Estancia de los Egresados	51.595
Número de Consultas Externas	135.668
Número Procedimientos Quirúrgicos	4.488
Tasa de Mortalidad General Hospitalaria	2.67%
Mortalidad en Servicio de Urgencias antes de 24 horas	1.01%
Mortalidad en Servicio de Urgencias después de 24 horas	0.46%
Tasa de Mortalidad Servicio de Urgencias	1.47%
Infecciones Intrahospitalarias	3.39%
Unidades de Sangre Transfundidas	1.696
Con Pruebas de SIDA, Hepatitis y VDRL	99.41%
Total Cirugías Programadas	5.717
Total Cirugías Efectuadas	4.488
Cirugías Servicio de Urgencias	24.11%

PRESUPUESTO

		Valor
Ingresos		\$69.523.317.000
1.	Corrientes	1.238.263.400
1.1.	No Tributados	1.238.263.400
1.1.1.	Rentas Contractuales	1.218.880.400
1.1.1.1.	Venta de Servicios	1.85.562.400
	Servicios Médicos	75.292.000
	Servicios odontológicos	29.571.000
	Servicios de Laboratorio y Rayos X	108.395.300
	Servicios Hospitalarios y Asistenciales	574.626.000
	Ingresos por libranzas	280.110.100
	Servicio Medico-asistenciales a Concejales	17.568.000
1.1.1.2.	Otras Rentas Contractuales	133.318.000
	Aprovechamientos y Reintegros	109.318.000
	Servicio de Salud de Bogotá	24.000.000
1.1.2.	Otros Ingresos Corrientes	19.383.000
2.	Transferencias	68.144.675.600
2.1.	Entidades Nacionales (Educación)	7.328.016.500
	Patronal	6.145.129.000
	Laboral	324.497.600
	Cuotas de Afiliación	8.139.500
	Vigencias Anteriores	850.250.400
2.2.	Entidades... Descentralizadas	...
	Patronal	8.638.791.500
	Laboral	3.350.185.200
	Cuotas de Afiliación	288.587.000
	Vigencias Anteriores	3.582.600.400
	Convenio Cruce de Cuentas	1.000
2.3.	Administración Central	44.956.494.000
	Aporte Ordinario	11.164.370.000
	Patronal	26.108.550.000
	Laboral	5.315.715.900
	Cuotas de Afiliación	1.414.828.100
	Vigencias Anteriores	953.029.000
	Otras Transferencias	1.000
3.	Recursos de Capital	140.378.000
	Recursos del Crédito	2.000
	Interno	1.000
	Externo	1.000
	Rendimientos por Operaciones Financieras	140.376.000
	Total	\$69.523.317.000

ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 1994

Activos		Pasivos	
Disponibles	2.792.663.679.34	Deuda Pública	594.586.954.00
Deudores	2.652.747.940.63	Cuentas por Pagar a Entidades Públicas	3.257.295.977.29
Cuentas por Cobrar Entidades Oficiales	2.250.912.612.95	Proveedores y Contratistas	916.516.326.46
Inventarios y Almacenes	2.518.357.004.06	Otras Cuentas por Pagar	1.562.731.021.39
Bienes Inmuebles	3.817.177.626.23	Impuestos, Gravámenes y Tasas	93.645.422.56
Bienes Muebles	7.616.356.163.71	Obligaciones Laborales	1.792.700.088.37
Depreciación Acumulada	(1.997.860.451.27)	Pasivos Estimados y Provisiones	7.623.028.193.02
Diferidos	31.884.516.30		
Total Activo	19.682.239.091.05	Total Pasivo	15.840.503.983.59

Patrimonio

Capital o Hacienda Distrital	13.363.417.19
Superávit por Valorización	2.409.148.114.52
Superávit o Déficit Ejercicios Anteriores	815.961.033.81
Resultados del Ejercicio 1994	342.368.226.46
Revalorización del Patrimonio	260.894.316.38
Total Patrimonio	\$3.841.735.108.36

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 122 DE 1995 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 79 de 1993.

El Congreso de la República,
DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 7º de la Ley 79 de 1993 quedará así:

“Artículo 7º. El Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de ley mediante el cual se adoptan los resultados del Censo 1993, una vez le sea entregado el informe final de evaluación de los resultados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.”

Artículo 2º. La Presente ley rige a partir de su promulgación.

Horacio Serpa Uribe
Ministro del Interior

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, como organismo rector de las estadísticas estatales, realizó el XVI Censo Nacional de Población y Vivienda el pasado 24 de octubre de 1993, lo que requirió la inmovilización de la población urbana en dicha fecha. El empadronamiento rural sólo culminó algunos meses después.

La realización de dicho Censo surgió de la inaplazable necesidad de contar con estadísticas actualizadas sobre población, vivienda y otras variables que permitan diagnosticar y evaluar la realidad socioeconómica, el estado de las necesidades básicas, de la forma y calidad de vida, del saneamiento básico y la asistencia social, entre otros, con el objeto de planear y organizar debidamente las actividades político administrativas para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con indicadores adecuados que permitan enfrentar las tareas de modernización y descentralización, entre otras.

Bajo estas premisas, el Congreso de la República expidió la Ley 79 del 20 de octubre de 1993, la cual determinó la realización de censos de población y vivienda en todo el territorio nacional, y que sirvió de base para la expedición del Decreto 2109 del 22 de octubre de 1993, que reguló la realización del XVI Censo Nacional de Población y Vivienda.

La referida ley, en su artículo 7º, impuso al Gobierno Nacional la obligación de presentar a consideración del honorable Congreso de la

República el proyecto de ley de adopción de los resultados del censo, en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de realización del censo, tanto rural como urbano.

Según concepto de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, el plazo definitivo vencía el 20 de diciembre de 1994.

Como se informara al Presidente del Senado, en comunicación del 15 de diciembre de 1994, diversas razones imposibilitaron la presentación dentro del término legal del proyecto de ley.

En primer lugar, la fecha inicialmente prevista para la conclusión del censo rural e indígena -20 de diciembre de 1993-, fue imposible de cumplir, toda vez que la inclemencia del tiempo en dichas zonas sólo permitió su finalización para el 20 de febrero de 1994.

De igual forma, se presentaron evidentes problemas en las diferentes fases del proceso censal, particularmente en lo relativo a la recolección, grabación y procesamiento de datos, con directa incidencia en la calidad de la información y en la duración del proceso en sí.

Por otra parte, resulta técnicamente indispensable para la aprobación definitiva del Censo 93 -como lo es para todos los censos del mundo- surtir una serie de procesos que permitan dar confiabilidad a los resultados.

En concreto, se requiere la generación de una base de datos sistematizada, completa, ordenada y única (SORT), por departamento, municipio y área de empadronamiento. Ello impone un reordenamiento de los formularios físicos, proceso ya iniciado, que convertiría el archivo físico con las características mencionadas en un archivo magnético, que hará las veces de alistamiento.

Así mismo, es necesario formular la conclusión de análisis de consistencia interna, dirigida a completar el listado de municipios respecto de los cuales ya se han detectado problemas, a los que deberán adicionarse aquellos que surjan del análisis que actualmente adelanta la División de Evaluación de Censos del DANE.

También debe procederse a la grabación de información deficiente o faltante, que reúne a los municipios seleccionados mediante el proceso anteriormente citado, incluida la correspondiente a grupos étnicos -poblaciones indígenas y comunidades negras- y en lugares especiales de alojamiento.

Finalmente, resulta imperativa la evaluación del software que realiza los procesos de codificación, preimputación e imputación, con el fin de verificar que los mismos estén respondiendo a lo requerido.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional estima necesario extender el plazo ordenado en la Ley 79 de 1993 para la presentación del proyecto de ley que aprueba los resultados del censo, toda vez que debe atenderse dentro de los parámetros legales el procedimiento necesario para su modificación en la parte pertinente.

En segundo lugar, se requiere definir y aplicar métodos dirigidos fundamentalmente a

la medición de la calidad de los datos y a la identificación de los problemas que, en un censo o muestreo se traducen generalmente en errores dentro de un cierto margen de normalidad, procedentes de la recolección y manipulación de datos, de la cobertura de la población, de la transcripción de respuestas, de la codificación, en fin, originados en cualquiera de las etapas de ejecución y procesamiento.

Bajo la premisa según la cual corresponde al Gobierno garantizar la calidad de la información resultante del censo, se impone la revisión y depuración del proceso de evaluación final en forma previa a la presentación del proyecto de ley de adopción de tales resultados.

Por todo lo anterior y, atendiendo a las contingencias que puedan aparecer durante el proceso descrito, el Gobierno solicita al honorable Congreso de la República la modificación del plazo inicialmente fijado en la Ley 79, vinculando la presentación del citado proyecto a la entrega al señor Presidente de la República del informe final de evaluación de los resultados.

Horacio Serpa Uribe
Ministro del Interior.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 26 de septiembre de 1995 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 122 de 1995 con su respectiva Exposición de Motivos, por el señor Ministro del Interior, doctor Horacio Serpa Uribe.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1995 CAMARA

por la cual se dictan normas sobre transporte marítimo, fluvial e interoceánico y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. El transporte marítimo, fluvial e interoceánico se regirá en adelante por las normas contenidas en la presente ley y por las leyes nacionales, tratados o convenios internacionales concordantes con la materia, siempre y cuando, no contradigan las disposiciones aquí prescritas.

Artículo 2º. Entiéndese por transporte marítimo, fluvial e interoceánico el que se realiza a través de los mares, ríos y océanos de Colombia, incluyendo los comprendidos dentro de la plataforma continental.

Artículo 3º. Para promover en todos sus aspectos el transporte marítimo, fluvial e interoceánico, créase la Corporación Ríos y Mares de Colombia como una sociedad de economía mixta, dirigida en todas sus partes por las normas constitucionales y legales que rigen la materia.

Artículo 4º. La Corporación Ríos y Mares de Colombia tiene por objeto social:

a) Promover el transporte marítimo, fluvial e interoceánico en todos sus aspectos;

b) Realizar estudios e investigaciones, directamente o por convenio con entidades especializadas públicas o privadas, relacionadas con la materia;

c) Diseñar y realizar proyectos de desarrollo social, económico y cultural en las áreas adyacentes a las zonas marítimas y fluviales por las cuales se realice o se proyecte realizar el transporte marítimo y fluvial. La Corporación Ríos y Mares de Colombia podrá realizar tales proyectos directamente o mediante contratos o convenios con entidades públicas o privadas, de carácter nacional o extranjero, de acuerdo con las normas constitucionales y legales que rigen la materia.

Artículo 5º. Para el logro de sus fines sociales la entidad que por esta ley se crea podrá:

a) Asociarse con otras entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, para construir, mejorar, o reconstruir vías marítimas, fluviales o interoceánicas, puertos marítimos o canales interoceánicos;

b) Desarrollar directamente o por medio de asociación, contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los proyectos de desarrollo social, económico y cultural propios de su objeto social;

b) Diseñar y desarrollar proyectos y programas relacionados con la materia, en coordinación con las entidades públicas y privadas que tengan relación con la materia;

c) Realizar las demás actividades propias de su objeto social.

Artículo 6º. Esta Ley rige a partir de la sanción del Gobierno y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

María Isabel Mejía Marulanda,
Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El tema del transporte marítimo, fluvial e interoceánico es vasto y de amplias dimensiones. El estado de abandono y desperdicio de no pocas de nuestras principales vías marítimas y fluviales en la mayoría de las regiones es también evidente.

Es verdad que en la actualidad existen entidades y esfuerzos loables que desarrollan actividades dirigidas al propósito rescatar algunas de nuestras vías marítimas y fluviales.

Sin embargo, en la etapa crucial del desarrollo que vivimos, se requiere que la Nación redoble de forma vigorosa los recursos y energías dedicados a tal fin.

La empresa del transporte marítimo, fluvial e interoceánico es una empresa extraordinaria que Colombia debe asumir con prontamente sin mayores dilaciones. El futuro de nuestro desarrollo económico, social y cultural, depende, en alto grado de la eficiente y audaz administración que el Estado colombiano realice de los ingentes recursos de que disponemos en el mar, los ríos, y los dos océanos que bañan la geografía patria.

Pero esta tarea no será exitosa si desde ya, no la asumimos con todo el entusiasmo y la mística por el progreso y la grandeza de nuestra Patria. Por las anteriores razones, someto a vuestra ilustrada consideración la presente iniciativa legislativa, confiada en que vuestro probado patriotismo y desvelo por las causas nobles que enaltecen a los colombianos, le concedan vuestro erudito estudio y aprobación.

Honorable Representante,
María Isabel Mejía Marulanda.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 039-95 CAMARA

“por el cual se reforma la Constitución Nacional, el Congreso de la República en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 375”.

Santafé de Bogotá D.C., septiembre 29 de 1995

Doctor

Luis Roberto Herrera Espinosa

Presidente Comisión I Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes.

Ciudad

Distinguidos Miembros de la Comisión:

En los términos del presente escrito procedo a rendir Ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 039-95 Cámara *“por el cual se reforma la Constitución Nacional, el Congreso de la República en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 375”.*

Presentación y trámite del proyecto:

El Proyecto de Acto Legislativo número 039-95 - Cámara *“por el cual se reforma la Constitución Nacional, el Congreso de la República de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 375”* fue repartido en fecha 8 de agosto al Despacho del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, enviado a la Comisión I Constitucional el día 14 de agosto de 1995, designándome como ponente para primer debate.

Analizando el trámite del Proyecto de Acto Legislativo, nos remitimos al Reglamento Ley 05 de 1992 del Congreso, artículo 221:

Acto Legislativo. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan *Actos Legislativos*, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.

Artículo 222: *Presentación de proyectos.* Los Proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.

Artículo 223: *Iniciativa constituyente.* Pueden presentar Proyectos de Acto Legislativo:

1. El Gobierno Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 28 de septiembre de 1995, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 124 de 1995, con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante: María Isabel Mejía Marulanda.

El Secretario General, Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

2. Diez (10) miembros del Congreso.

3. Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva.

4. Un veinte por ciento (20%) de los Concejales del país

5. Un veinte por ciento (20%) de los Diputados del país.

Como puede deducirse el Acto Legislativo tiene un trámite riguroso señalado en la Constitución y la ley. Al examinar el artículo 223 y visto el texto del proyecto observamos que ha sido presentado por uno (1) solo de los miembros del Congreso, lo que significa que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 223 numeral 2 del reglamento del Congreso Ley 05 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a la honorable Comisión Primera constitucional de la Cámara de Representantes se archive el proyecto de Acto Legislativo en mención.

De los honorables Representantes,

José Gregorio Alvarado Rodríguez.

Representante a la Cámara por la Circunscripción de Cundinamarca,

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 1995 CAMARA

“por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

Respetados integrantes de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes:

Recibí, por honroso encargo de la Presidencia de la Comisión, el Proyecto de ley número 92/95 - Cámara, para rendir ponencia en primer debate.

Considero importante recalcar que, a raíz de la abundante legislación expedida en el afán de modernizar la organización y funcionamiento de los municipios colombianos, se han producido normas discordantes que deben modificarse y armonizarse para hacer más eficiente el régimen municipal.

Reitero que no se halla razón jurídica para que los períodos de sesiones de los concejos

municipales no se inicien en la totalidad de las localidades de Colombia el 1º de enero, en contravención de lo dispuesto por el artículo 312 de la Constitución Política que les señala períodos de tres (3) años. En ese orden de ideas, resulta saludable y ajustado a la Carta Política que las deliberaciones puedan iniciarse desde el 1º de enero.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 manda a los concejos instalarse y elegir los funcionarios en los primeros diez (10) días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, sería más claro, tal como se propone, que en los municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se modifique el primer período de sesiones del primer año del período Constitucional, cambiándolo para el mes de enero, con el propósito de unificar el período de sesiones con la instalación y elección de funcionarios que la ley les atribuyó inicialmente; así mismo y con idéntico fin, todas las corporaciones públicas municipales o distritales deberán instalarse el 1º de enero siguiente a su elección.

De otra parte, analizadas las fechas de elección de Personero y Contralor consagradas en los artículos 160 y 170 de la ley a modificar, no existe congruencia entre la elección y posesión de dichos funcionarios por cuanto, mientras el Personero debe empezar su período el primero (1º) de marzo, el Contralor no se le estableció fecha de iniciación del suyo, y desde ese punto de vista resulta más ordenado que estos servidores públicos, inicien sus períodos el (1º) de febrero posterior a su elección, producida dentro de los diez (10) primeros días de enero, con terminación el treinta y uno (31) de enero del tercer año que les corresponde.

Además, a los concejos de los municipios de categorías especial, primera y segunda se les atribuyó un calendario de sesiones diferentes a los demás y no previó la ley unos momentos congruentes en que los alcaldes deben presentar a los cabildos diversos proyectos de profunda importancia municipal. Este año, ha podido apreciarse por todos nosotros, cómo han tenido que recurrir los alcaldes a una permanente citación de los concejos a sesiones extraordinarias, para aprobar normas que no son de este carácter. Y es que por esencia, las sesiones ordinarias en las corporaciones públicas han sido instituidas por el legislador con miras a la expedición de los actos administrativos generales y de los actos electorales de su competencia, a saber: proyecto de presupuesto, plan municipal de inversiones, elección de funcionarios, etc.

En contraposición a ellas, se estipula la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias cuando el ejecutivo local respectivo juzgue que ha surgido una necesidad cuya satisfacción se observa como inaplazable.

En resumen, las sesiones extraordinarias obedecen por principio a circunstancias imprevistas que deben ser afrontadas de inmediato y cuyo tratamiento no admite dilaciones ni la espera de la llegada del período siguiente de

sesiones ordinarias, toda vez que podrían causar serios traumatismos a la administración pública.

Así las cosas, las iniciativas contenidas en el proyecto de ley, deben tramitarse en períodos de sesiones ordinarias cuyo origen tiene arraigo constitucional y legal, en virtud de que no ostentan el carácter de acto extraordinario por no ser imprevistas.

En segundo término, se hace importante la modificación concebida en este proyecto desde el punto de vista económico, habida cuenta de que la citación a sesiones extraordinarias implica mayores gastos para los municipios por concepto de honorarios a concejales, los cuales en muchos casos causan menoscabo a la integridad económica de los municipios dado lo exiguo de sus presupuestos. Tal es la situación que se pretende remediar con esta iniciativa.

Finalmente, vale la pena dedicar unas líneas al proyecto de presupuesto de rentas y gastos, y en qué término debe ser expedido por el Consejo, vacío que no alcanza a ser suplido por el artículo 266 del Decreto-ley 1333 de 1986, en virtud a que dicha disposición reglaba de manera general la presentación y expedición del proyecto, de acuerdo aludido en las sesiones de noviembre lo que a mi juicio provocará dudas y controversias jurídicas evitables con la norma que estimo debe introducirse al Régimen Municipal actual.

Por los razonamientos esbozados, honorables Representantes, me permito proponer:

Désele primer debate al Proyecto de ley número 92-95 - Cámara- "por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones" sin modificación alguna.

Cordial saludo.

Arturo Yepes Alzate.

Representante a la Cámara - MNP
Departamento de Caldas.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 23. Período de sesiones. Los Concejos Municipales, tendrán los siguientes períodos de sesiones:

1. En los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una (1) vez por día, seis (6) meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del primero (1º) de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero (1º) de marzo y el (30) de abril;

b) El segundo período será del primero (1º) de junio al último día de julio; en el primer año de sesiones, éste tendrá el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el proyecto de plan de desarrollo; en todos los años, también será prioritario aprobar, modificar o improbar el proyecto de plan de inversiones con los recursos provenientes de la transferencia de los ingresos corrientes de la nación.

c) El tercer período será del primero (1º) de octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

2. Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro (4) meses al año y máximo una (1) vez por día así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones del primero (1º) de enero posterior a su elección, al treinta y uno (31) del mismo mes.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero (1º) de febrero y el último día de ese mes;

b) El Segundo período será del primero (1º) de mayo al treinta y uno (31) del mismo mes; en el primer año de sesiones, éste tendrá el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el proyecto de plan de desarrollo;

c) El Tercer período será del primero (1º) de agosto al treinta y uno (31) del mismo mes; en cada año, será prioritario aprobar, modificar o improbar el proyecto del plan de inversiones con los recursos provenientes de la transferencia de los ingresos corrientes de la nación.

d) El Cuarto período será el mes de noviembre del año respectivo, cada año con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Si por cualquier causa los Concejos no pudiesen reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Parágrafo 1º. Cada período ordinario de sesiones podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del respectivo concejo.

Parágrafo 2º. La presentación y aprobación de proyectos específicos dentro de los períodos previstos, no será obstáculo para que en ese lapso de tiempo las corporaciones públicas consideren otros proyectos de acuerdo sobre temas distintos.

Parágrafo 3º. Los Alcaldes podrán convocar los concejos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, por el tiempo que estimen necesario, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Parágrafo 4º. Los Concejos Distritales y Municipales, sin atender a su categoría, se instalarán el primero (1º) de enero correspondiente al año de la iniciación de sus períodos constitucionales.

Artículo 2º. Modificar el artículo 160 de la Ley 136 de 1994 el cual quedará así:

Los Contralores Distritales y Municipales elegidos, iniciarán sus períodos ordinarios el primero (1º) de febrero siguiente a la fecha de su elección y terminarán el 31 de enero del tercer año de su ejercicio. Para su posesión, acreditarán el cumplimiento de las calidades establecidas en esta ley y tomarán posesión de su cargo ante el Concejo Distrital o Municipal y si esta corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal. En los casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde.

Artículo 3º. Modificar el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

El Personero de cada municipio o distrito será elegido por el concejo respectivo, en los primeros (10) días del período de sesiones correspondiente al mes de enero del primer año. Su período ordinario será de tres años, que se iniciará el primero (1º) de febrero siguiente a la fecha de su elección, y terminará el 31 de enero del tercer año de su ejercicio.

Artículo 4º. Transitorio. El período de los personeros y contralores actualmente elegidos, terminará el treinta y uno (31) de enero de 1998.

Artículo 5º. Dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre, el alcalde distrital o municipal de los municipios clasificados en las categorías especial, primera y segunda, presentará al concejo el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la vigencia siguiente.

El acuerdo respectivo deberá ser expedido por el concejo durante las sesiones ordinarias de octubre y noviembre de cada año, incluido el período de prórroga.

En los municipios calificados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, el alcalde municipal presentará al Concejo el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la vigencia siguiente, el primer día de las sesiones ordinarias del mes de noviembre y el acuerdo correspondiente deberá ser expedido por la corporación durante las sesiones ordinarias del mismo mes, incluida la prórroga del período, si la hubiese.

Artículo 6º. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 255 del Decreto-ley 1333 de 1986.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

Arturo Yepes Alzate.

Representante a la Cámara-MNP,
Departamento de Caldas,

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

A los Proyectos de ley 016/95, 033/95 y 066/95 Acumulados, por medio de los cuales se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención de los desplazados internos en la República de Colombia.

En el término establecido por la Presidencia de la Comisión Primera de la honorable Cámara

de Representantes, presento informe de ponencia para primer debate a los proyectos de ley precitados, agradeciendo la oportunidad brindada y el voto de confianza depositado en este su Representante.

Trámite de los proyectos

Ante la Secretaría de la Cámara fueron radicados tres proyectos de ley que tienen como objetivo adoptar medidas especiales para resolver el fenómeno del desplazamiento forzado de compatriotas, el 016/95 presentado por el Representante Fernando Hernández Valencia, el 033/95 presentado por el Representante Nelson Viloría Larios y el 066/95 presentado por la Representante Yolima Espinosa Vera.

Por el contenido de las iniciativas, fueron repartidos a la Comisión Primera y acumulados para ponencia de primer debate, cumpliendo así los requisitos formales exigidos por el reglamento del Congreso de la República.

La necesidad de iniciar el debate sobre el desplazamiento forzado

Este hecho es una señal clara de la preocupación y voluntad que acompaña a un buen número de Representantes y Senadores por dar respuesta a este angustioso drama que hoy afecta a millares de familias Colombianas; los proyectos presentados, así como el debate realizado en la comisión de paz de la Cámara en días anteriores, ponen a esta corporación a la altura de las exigencias y clamores de amplios sectores de la población.

El 13 de septiembre pasado, se dio aprobación por parte del Gobierno Nacional al documento Conpes - Ministerio del Interior - DNP, "Programa Nacional de Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia" donde se plasman las iniciativas que el Gobierno del doctor Ernesto Samper ejecutará en los próximos años, allí se integran importantes programas y lo más importante, por primera vez en la historia del país se da un reconocimiento y en consecuencia un tratamiento particular a estos compatriotas.

Hoy con estas iniciativas legislativas y con la iniciativa gubernamental se abre una gran posibilidad de iniciar un proceso que nos conducirá a saldar la gran deuda social y de justicia que tiene el Estado con los cientos de miles de compatriotas, víctimas inocentes de este conflicto que desangra nuestra patria.

DE LOS PROYECTOS ACUMULADOS

En el Proyecto 033/95 el honorable Representante Nelson Viloría Larios, hace un amplio y documentado diagnóstico, caracterizando el fenómeno, determinando su magnitud, las causas estructurales, las regiones del territorio nacional afectadas, la responsabilidad del Estado, la ausencia de mecanismos legales para solucionar esta problemática y la urgencia de aplicar políticas y acciones eficientes de corto, mediano y largo plazo.

Resalta que esta situación no es un hecho causal, sino una muestra de la grave crisis de los Derechos Humanos, de las luchas por la tierra

en zonas de gran riqueza agroindustrial, del modelo neoliberal de desarrollo económico, de la criminalización de la protesta social, de la falta de apertura del sistema político y resultado de la guerra irregular y de la violencia que vive el país.

Aporta elementos descriptivos de hechos violentos resultantes de la aplicación ilegítima de la fuerza y ubica que la principal causa del desplazamiento forzado es la violencia ligada al conflicto social y armado.

Expone el marco constitucional y las normas del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que obligan a adoptar medidas encaminadas a la protección de las víctimas de la violencia, como una responsabilidad ineludible de todo estado de derecho.

En el artículo 1º define al desplazado, caracteriza el fenómeno y especifica los principales actos violatorios de normas del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos.

En el artículo 2º enuncia el principio de la solidaridad social como rector para la acción y la atención de los desplazados.

En los artículos 3º al 13 establece claramente las acciones que el Gobierno debe emprender en materia de asistencia humanitaria, de tierras, de salud, de vivienda, de crédito, de educación y las instancias gubernamentales responsables.

El artículo 14 resalta la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en estas acciones.

En los artículos 15 a 18 se consignan las responsabilidades directas del Gobierno Nacional para garantizar la ejecución de la ley y en el artículo 19 propone la creación del Consejo Nacional para la atención de los desplazados forzosos.

El Proyecto 066/95 presentado por la honorable Representante Yolima Espinosa Vera, hace una clara definición y caracterización del fenómeno, enfatizando que la principal causa en su generación y agudización es el conflicto interno que vive el país, pero que también hay otros factores que producen desplazamiento y que las víctimas también deben ser atendidas por la acción estatal.

Recoge la definición que sobre desplazados realizó la misión *in situ* que solicitó el Gobierno Nacional a la consulta permanente sobre desplazamiento interno en las Américas; expone amplia y claramente los efectos sociales, económicos, políticos y emocionales que el desplazamiento genera en la población.

Hace un juicioso y amplio análisis de los fundamentos constitucionales y legales que dan soporte a estas iniciativas y que hacen jurídicamente viable el acto legislativo que se debate.

Al caracterizar el desplazamiento forzado como un fenómeno producido por causas estructurales, expresa que las medidas que se deben adoptar deben superar los efectos inmediatistas y coyunturales de asistencia caritativa y deben enfocarse como acción preventiva del fenómeno y de carácter integral en el

tratamiento a la población desplazada; añade que por encima de la labor asistencial está la necesidad de restituir los derechos jurídicos y políticos conculcados.

Al definir la integralidad de la acción estatal, considera necesario determinar objetivos inmediatos y de largo plazo; los objetivos de la políticas deben ser: La rehabilitación material, económica, psico-social de los afectados; la recuperación de los derechos civiles y políticos de las víctimas y la libertad de ejercerlos plenamente; crear las condiciones para el retorno voluntario como la principal opción de los desplazados; aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario; lograr la protección jurídica para ejercer el derecho de no ser desplazado y promover la consolidación de una nueva ética que articule el tejido social de las comunidades.

Reitera la responsabilidad estatal y del Gobierno en cuanto a la prevención, la protección y asistencia de la población afectada.

En el artículo 1º hace la caracterización del desplazado tomando la realizada por la misión *in situ*, adicionando como causa los fenómenos naturales.

En el artículo 2º hace caracterización de los diversos tipos de éxodos y en el artículo 3º con base en esta tipificación se determina la población víctima del desplazamiento forzado, integrando las producidas por la violencia y por los fenómenos naturales.

El artículo 4º recoge el objetivo del proyecto en cuanto a la creación de disposiciones para prevenir el desplazamiento y en favor de la población afectada, además expone la necesidad de trabajar en forma integral en las dos áreas: Las expulsoras y las receptoras.

En el artículo 5º se consigna que la opción principal debe ser la reubicación, ligando ésta a la normalización de la zona de hábitat regular y de no ser posible, se debe trabajar para la reubicación del afectado.

El Gobierno debe disponer de sitios transitorios para la ubicación de la población afectada para poder brindar la atención humanitaria de emergencia, mientras se define el retorno o la reubicación.

El artículo 7º busca crear los mecanismos idóneos para determinar y certificar la calidad de desplazado, se plantea la organización de un censo estadístico de la población afectada.

En el artículo 8º se otorga a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad inicial del control y de la gestión para que las entidades gubernamentales cumplan con las responsabilidades asignadas por la ley.

Los artículos 9º, 10, 11 y 12 proponen la creación de las Mesas de Intermediación y Seguimiento del problema del Desplazamiento Forzado, como espacios institucionales de concertación y coordinación de la acción gubernamental, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales. Estos espacios se proponen para el ámbito nacional, departamental y local; definiéndole sus funciones.

Los artículos 13 al 16 definen la responsabilidad del Gobierno en cuanto a proveer los recursos para el cumplimiento del plan y también las responsabilidades y competencias de los organismos estatales.

El Proyecto 016 de 1995 en su artículo 1º define el objetivo de la ley estableciendo los parámetros de la prevención, la atención, la protección y la rehabilitación.

El artículo 2º recoge la caracterización del desplazado hecha por la misión *in situ* que sobre desplazamiento pidió el Gobierno colombiano; el artículo 3º señala claramente la responsabilidad del Estado frente a este fenómeno.

El artículo 4º establece en el Gobierno Nacional la responsabilidad de elaborar un plan de prevención del fenómeno y de atención a la población afectada, apoyándose para esta tarea en organismos como la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales, la Iglesia, el Congreso y la población afectada.

El artículo 5º define los objetivos del plan nacional, dándole un enfoque integral.

El artículo 6º define las medidas específicas de tipo económico, social, cultural, jurídico y político y las entidades responsables de ejecutar los planes definidos. Se propone darle tratamiento preferencial a las mujeres cabeza de hogar y a la niñez.

En el artículo 7º se define el mecanismo para acreditar la calidad de desplazado teniendo como base dos aspectos: el reconocimiento legal por autoridad legal o entidad autorizada y la denuncia del hecho.

En el artículo 9º se propone la creación de los Consejos de Prevención y Atención, definiendo su conformación y funciones.

En el artículo 10 se ratifica la responsabilidad política del Ministerio del Interior y el papel de control del órgano legislativo frente a las actuaciones del Gobierno Nacional.

El Artículo 11 propone una clara acción oficial para el fortalecimiento y protección de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA DEL PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título: Hay similitud en la formulación del título en los tres proyectos acumulados.

El título del Proyecto 016/95 es más general al integrar los tipos de acciones a desarrollar: la prevención, la atención, la protección y la rehabilitación y al especificar la población objeto de la ley.

CAPITULO I

Definiciones

Existe concordancia en los tres proyectos acumulados en cuanto a la definición del desplazado interno ya que se basan en la caracterización que hizo la misión *in situ* sobre Desplazamiento Forzado.

El artículo 1º. Se toma como base el artículo 1º del proyecto 016/95 que transcribe lo definido por la misión y que es similar al artículo 1º del Proyecto 033 y al artículo 1º del Proyecto 066/95.

No se incluye los desplazados por fenómenos naturales, propuesto en el Proyecto 066/95 en virtud de que la naturaleza de la ley es el desplazamiento interno producido por factores de violencia.

El artículo 2º: Corresponde al artículo 2º del Proyecto 066/95.

El artículo 3º: En concordancia con la naturaleza de esta ley se determina la población objeto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.

CAPITULO II

Objetivo

No hay contradicción en la formulación del objetivo de la ley, hay coincidencia en el carácter preventivo, de ayuda y rehabilitación de la población afectada.

Artículo 4º. Se toma como base el artículo 1º del Proyecto 016/95

CAPITULO III

Responsabilidad

Hay coincidencia en cuanto a la responsabilidad del Estado y del Gobierno en esta problemática, así como en la necesidad de que se cumplan las obligaciones constitucionales y legales para solucionarlo.

Artículo 5º. Se integran los artículos 3º del Proyecto 016/94, los literales a) y b) del artículo 5º del Proyecto 066/95 y el artículo 2º del Proyecto 033/95.

CAPITULO IV

Beneficiarios

Los proyectos exponen la necesidad de elaborar mecanismos idóneos para certificar la calidad del desplazado. El Proyecto 016/95 propone la denuncia que del hecho haga la víctima, como una condición de acreditación.

La denuncia que ante autoridad competente (Fiscalía, Juzgado, Defensoría, Procuraduría) se entable, se convierte en un mecanismo para romper con la impunidad que rodea estos actos.

Artículo 6º. Se corresponde al artículo 7º del Proyecto 016/95.

CAPITULO V

Mecanismos institucionales

El Proyecto 033/95 propone la creación de un Consejo Nacional de Atención a los Desplazados, sin especificar su conformación; el Proyecto 016/95 plantea la conformación del Consejo Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Desplazado y el Proyecto 066/95 propone la conformación de la Mesa Nacional de Intermediación y seguimiento, definiendo su conformación y funciones.

Los Proyectos 016/95 y 066/95 plantean la creación de organismos similares en las entidades territoriales por iniciativa de la respectiva autoridad.

Lo expuesto en el Proyecto 016/95 recoge y amplía la propuesta del 033/95 y recoge el

espíritu del Proyecto 066/95, se considera que el Consejo Nacional tal y como está propuesto es el mecanismo más idóneo para asumir el diseño de la política, la coordinación y la ejecución de los programas oficiales.

El Consejo Nacional será un espacio de coordinación institucional con participación de las víctimas y de sus organizaciones y además permite que en cabeza del Ministerio del Interior se asuma la responsabilidad política de la ejecución de las políticas definidas.

Artículo 7º. Corresponde al artículo 8º del Proyecto 066/95.

Artículo 8º. Se retorna el artículo 9º del Proyecto 016/95, adicionándole "un representante de la ACNUR" que es la instancia humanitaria internacional que asume la problemática de los refugiados.

Artículo 9º. Corresponde al parágrafo del artículo 9º del Proyecto 016/95.

CAPITULO VI

Plan Nacional de Prevención y Rehabilitación del Desplazamiento Forzado

Hay coincidencia en los tres proyectos frente a los objetivos a lograr por la acción y política oficial.

Artículo 10. Se integran los artículos 4º y 5º del Proyecto 016/95 y 10 del Proyecto 066/95.

CAPITULO VII

Instrumentos básicos para el plan nacional de prevención y rehabilitación del desplazamiento interno

Se presenta total coincidencia, en cuanto a las medidas a tomar y las competencias de las instituciones gubernamentales. Los proyectos son complementarios en este sentido.

Artículo 11. Se toma como base el artículo 6º del Proyecto 016/95, se integran artículos de los demás proyectos en los respectivos literales, así:

A. Integra el artículo 16 del Proyecto 066/95

C. Integra el artículo 7 del Proyecto 033/95

E. Integra los artículos 8º, 9º, 10 y 11 del Proyecto 033/95.

F. Integra los artículos 4º, 5º y 6º del Proyecto 033/95

H. Integra el artículo 3º del Proyecto 033/95

Se adicionan los siguientes literales: J y K.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 12: Corresponde al artículo 17 del Proyecto 066/95.

Artículo 13: Corresponde al artículo 14 del Proyecto 033/95

Artículo 14: Corresponde al artículo 11 del Proyecto 016/95

Artículo 15: Corresponde al artículo 10 del Proyecto 016/95

Artículo 16: Corresponde al artículo 12 del Proyecto 016/95

Artículo 17: Corresponde al artículo 13 del Proyecto 016/95 y 16 de los Proyectos 033/95 y 066/95.

Por las razones anteriormente expuestas propongo a los honorables Representantes, miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara "Dése primer debate a los Proyectos 016/95, 033/95 y 066/95 -acumulados- "Por medio del cual se adoptan medidas para la prevención del Desplazamiento Forzado; para la atención, protección y rehabilitación de los desplazados internos en la República de Colombia".

Representante Ponente,

Fernando Hernández Valencia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1º. Entiéndase como desplazado toda persona obligada a migrar dentro del territorio nacional o fuera de él, abandonando su localidad de residencia, sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, debido a la existencia de cualquiera de las situaciones causadas por el hombre.

Son situaciones causadas por el hombre, las siguientes:

1. Conflicto armado interno.
2. Disturbios o tensiones interiores.
3. Violencia generalizada.
4. Violación de Derechos Humanos.
5. Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

6. Otras situaciones emanadas de las anteriores que atenten de manera inminente contra la convivencia ciudadana y puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Artículo 2º. Los éxodos o desplazamientos de población, se caracterizan de tres maneras:

a) Desplazado interno. Todo habitante de nacionalidad colombiana que forzosamente es arrancado de su lugar de origen o de trabajo por factores de violencia directa o indirecta;

El desplazamiento por violencia se origina por los siguientes actos: bombardeos, masacres, genocidios, amenazas, secuestro, torturas, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, homicidio fuera de combate, etc., ejecutados por agentes estatales y/o por particulares;

b) Desplazado por catástrofe. Quien abandona el lugar de origen o de trabajo por circunstancias de fuerza mayor provocada por fenómeno natural y que impiden permanecer ya sea por la destrucción del lugar o alteración grave del ecosistema;

c) Migrante común. Quien sale de su lugar de origen o de trabajo porque no puede desarrollar su proyecto económico, usualmente es un pequeño propietario, minifundista, trabajador agrícola, asalariado, sin posibilidades de crédito y sin ayuda o asesoría tecnológica.

Artículo 3º. Víctimas del desplazamiento forzado. Para efectos de la presente ley se entiende por víctimas del desplazamiento forzado aquellas per-

sonas clasificadas dentro de la primera de las categorías descritas en el artículo anterior.

CAPITULO II

Objetivo

Artículo 4º La presente ley tiene por objeto adoptar medidas especiales para la prevención del desplazamiento forzado, así como también para la atención, protección y rehabilitación de las personas y comunidades que se han visto obligadas a migrar de su hábitat por motivos del conflicto armado interno, de la violencia política, de la violación de los Derechos Humanos, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley.

CAPITULO III

Responsabilidad

Artículo 5º. Es responsabilidad del Estado Colombiano adoptar medidas para la prevención del Desplazamiento Forzado, brindar protección y atención de emergencia al desplazado con el fin de asegurarle las condiciones necesarias para la subsistencia inmediata y de adaptación a la nueva situación.

El Gobierno debe promover y crear las condiciones para el retorno voluntario de los desplazados o de no ser posible la reubicación de la población afectada.

La acción estatal y gubernamental debe cobijar en forma integral dos tipos de áreas.

a) Acciones dentro de las llamadas "áreas de expulsión" tendientes fundamentalmente a la prevención, a combatir las causas y frenar el desplazamiento;

b) Acciones en las llamadas "áreas receptoras" tendientes a crear condiciones materiales, económicas, sociales, políticas y de protección que permitan una adecuada rehabilitación y reinserción de los desplazados internos.

CAPITULO IV

Beneficiarios

Artículo 6º. La calidad del desplazado forzado en los términos definidos en la presente ley se acreditará mediante:

1. Certificación expedida por cualquiera de las siguientes autoridades o personas: Alcalde, Personero, Párroco de la localidad, o el representante legal de una de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en favor de los desplazados, y

2. Copia de la denuncia que del hecho debe formular la persona desplazada ante autoridad competente.

CAPITULO V

Mecanismos Institucionales

Artículo 7º. La Defensoría del Pueblo y sus oficinas regionales deberán ser notificadas por las autoridades municipales o departamentales inmediatamente se produzca un éxodo, se encargarán de llevar el control y de hacer las gestiones ante los organismos encargados para la protección inmediata de las víctimas, según las prescripciones de la presente ley.

Artículo 8º. Créase el Consejo Nacional de Prevención, Rehabilitación y Seguimiento del Desplazamiento Forzado, el cual estará integrado por:

- Ministerio del Interior, quien lo presidirá.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Salud.
- Fiscalía General de la Nación.
- Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos.
- Defensoría del Pueblo.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
- Red de Solidaridad Social.
- Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA.
- Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.
- Instituto de Fomento Industrial IFI.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
- Planeación Nacional.
- Oficina Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- Conferencia Episcopal Colombiana.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con desplazados.
- Dos representantes de las organizaciones de desplazados.
- Un representante de la ACNUR.

Artículo 9º. Créanse los Consejos Territoriales de Prevención, Rehabilitación y Seguimiento del Desplazamiento Forzado, los cuales se conformarán guardando similar composición del Consejo Nacional y serán convocados y presididos por la respectiva autoridad territorial.

CAPITULO VI

Plan Nacional de Prevención y Rehabilitación del Desplazamiento Forzado.

Artículo 10. El Ministerio del Interior, con la participación del Consejo Nacional de Prevención, Rehabilitación y Seguimiento del Desplazamiento Forzado, elaborará en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la presente ley, el Plan Nacional de Prevención y Rehabilitación del Desplazamiento Interno, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Elaborar un diagnóstico de las causas y agentes que generan el desplazamiento forzado, de las zonas del territorio nacional donde se producen los mayores flujos de población, de las zonas receptoras, de las personas y comunidades que son víctimas de esta situación y de las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genera;
- b) Diseñar y adoptar medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado;
- c) Adoptar medidas de emergencia para la atención al desplazado, con el fin de asegurarle su protección, las condiciones necesarias para la subsistencia inmediata y de adaptación a la nueva situación;

d) Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a las víctimas para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes del afectado;

e) Diseñar y adoptar programas y proyectos que garanticen al desplazado su integración a la vida social, laboral y cultural del país, ofreciéndole los medios necesarios para que cree sus propias formas de subsistencia;

f) Adoptar las medidas pertinentes que posibiliten el retorno voluntario del desplazado a su zona de origen o su reubicación en nuevas zonas de asentamiento;

g) Brindar atención especial a las mujeres y niños preferencialmente a las viudas y huérfanos;

h) Garantizar atención especializada a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus características étnicas y culturales.

CAPITULO VII

Instrumentos Básicos para el Plan Nacional de Prevención y Rehabilitación del Desplazamiento Interno.

Artículo 11. Para alcanzar los objetivos mencionados, el Plan deberá contener los siguientes instrumentos:

a) Creación de un Fondo Nacional para la atención de las víctimas del desplazamiento forzado;

b) Creación de albergues transitorios con condiciones idóneas de seguridad, salubridad, espacio físico y servicios básicos para la convivencia humana y de planes de acción que garanticen la asistencia especial de emergencia en cuanto a alimentación, abastecimientos, asistencia y protección jurídica, atención médica y psicológica y capacitación;

c) La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-Inurbe-, de acuerdo al ordinal 7 del artículo 14 de Ley 3ª de 1991, diseñará programas y procedimientos excepcionales para el otorgamiento del Subsidio Familiar para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda para la población desplazada.

En aquellos casos en que por las condiciones económicas de las víctimas no puedan utilizar el monto del Subsidio Familiar para adquirir vivienda, éste podrá destinarse a financiar, en todo o en parte, el valor del canon de arrendamiento de una solución;

d) El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria,-Incora- adoptará programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las zonas de flujo y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado así como líneas especiales de crédito.

El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de los desplazados.

e) El Instituto de Fomento Industrial, a través del programa Propyme y el Finurbano otorgarán

líneas especiales de crédito en cuanto a períodos de gracia, tasas de interés, garantías y tiempo de amortización para el desarrollo de microempresas y proyectos productivos que presenten las personas beneficiarias de la presente ley.

En casos de imposibilidad del desplazado de dar garantías financieras suficientes, los créditos podrán ser garantizados por el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social a través de un mecanismo especial que deberá crear para tal fin.

f) El Sistema General de Seguridad Social en Salud, implementará mecanismos expeditos para que la población afectada por el desplazamiento forzado acceda a los servicios de asistencia médica integral quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993;

g) La Red de Solidaridad Social, dará en las mesas de solidaridad prioridad a las necesidades de las comunidades desplazadas y atenderá a las víctimas de este fenómeno, vinculándolas a los programas de empleo solidario, asistencia alimentaria, apoyo a mujeres jefes de hogar con hijos en edad escolar, auxilio para ancianos, talentos deportivos y artísticos;

h) Programas especiales de atención a las mujeres y niños desplazados especialmente a las viudas y huérfanos, vinculándolos al proyecto de Asistencia Social Familiar y Comunitaria y dando prioridad a la creación de hogares comunitarios en las zonas de asentamiento de los desplazados;

i) Los Fondos de Cofinanciación para la Inversión Social -FIS-, el Fondo de Cofinanciación Rural -DRI-, el Findeter darán atención preferencial a las entidades territoriales que soliciten la cofinanciación de los diferentes proyectos para atender las necesidades de la población afectada por el desplazamiento forzado;

j) Las entidades territoriales desarrollarán programas especiales de atención en materia educativa a la población desplazada y accederán a recursos del programa de Subsidios a la Permanencia y Asistencia a la Educación Básica del FIS.

El Sena, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes desplazados a sus programas de formación y capacitación técnica.

k) La Defensoría del Pueblo y la Unidad Administrativa Especial para la Protección de los Derechos Humanos del Ministerio del Interior diseñarán y ejecutarán programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario que protegen a la población civil y acerca de las políticas y programas gubernamentales que cobijan a las víctimas del desplazamiento forzado.

En estas campañas se deberán integrar las entidades territoriales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de desplazados.

Parágrafo: Las mujeres cabeza de familia afectadas por el desplazamiento forzado, tendrán trato preferencial en cuanto a acceso a los programas y procedimientos especiales que esta ley señala.

CAPITULO VIII

Otras Disposiciones.

Artículo 12. Se aplicarán, con carácter permanente y en favor de la población desplazada, las disposiciones en materia de atención a las víctimas de atentados terroristas de que trata la Ley 104 de 1993 y de sus disposiciones complementarias, en cuanto no sean contrarias a la presente ley.

Artículo 13. Sin perjuicio a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, en desarrollo de su objetivo legal, podrá celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar los programas y actividades dirigidas a apoyar a la población desplazada, beneficiaria de la presente ley.

Artículo 14. El Gobierno Nacional promoverá, fortalecerá y brindará las garantías necesarias a las entidades no gubernamentales que desarro-

llen acciones en pro de los Derechos Humanos y los desplazados internos.

Artículo 15. Con el fin de evaluar el desarrollo del Plan Nacional de Prevención y Rehabilitación del Desplazamiento Forzado, el Ministerio del Interior presentará al Congreso de la República antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre el estado del Plan y propuestas de acciones a seguir.

Artículo 16. El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de esta ley.

Artículo 17. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Fernando Hernández Valencia,
Representante Ponente.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Legislatura 1995-1996

ACTA RESUMIDA NUMERO 004 DE 1995

(septiembre 5)

Sesiones ordinarias

En Santafé de Bogotá, siendo las 11:45 de la mañana del día 5 de septiembre de 1995 previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

Preside la sesión el honorable Representante Luis Roberto Herrera Espinosa.

La Secretaría procede con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Almario Rojas Luis Fernando, Alvarado Rodríguez José Gregorio, Arango Pedraza Jaime, Carrizosa Franco Jesús Angel, Casabianca Perdomo Jaime, De la Espriella B. Miguel A., Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio, Herrera Espinosa Luis Roberto, Martínez Betancourt Oswaldo D., Morales Hoyos Viviane, Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Turbay Turbay José Félix, Vélez Mesa William, Yepes Alzate Arturo, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

La Secretaría informa a la Presidencia que hay quórum decisorio, por encontrarse en el recinto 17 honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Camacho Weverberg Roberto, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Chavarriaga Wilkin Jairo, Elejalde Arbelaez Ramón, García Valencia Jesús Ignacio, Jaimes Ochoa Adalberto, Pacheco Camargo Tarquino, Rincón Pérez Mario, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Valderrama Copete José Angel, Vives Pérez Joaquín José.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Hernández Valencia Fernando, Rivera Salazar Rodrigo, Romero González Jairo Arturo.

La Presidencia ordena a la Secretaría continuar con el Orden del Día el cual se aprueba.

II.

Aprobación de actas, 014, 016, 017, y de la 019 a la 035 de 1995.

Gaceta números. 16, 112, 127, 128 y 192 de 1995.

Sometidas a discusión de la Comisión se aprueban.

III.

Proyectos para Primer Debate:

a) Número 147 de 1994, Cámara 46 de 1994, Senado, "*por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992*"

Informe de Subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Yolima Espinosa Vera, quien informa a la Comisión que no fue posible reunir la Subcomisión a pesar de haberla citado varias veces, solicita que se estudie nuevamente el Proyecto en la Comisión.

Por otra parte, **la honorable Representante Viviane Morales Hoyos**, informa que entre la honorable Representante Yolima Espinosa Vera y ella elaboraron un informe. La Presidencia ordena dar lectura del mismo.

Informe de la subcomisión designada por la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el día 9 de agosto de 1995, frente al Proyecto de Ley 147 de 1994, Cámara y 48 de 1994, Senado, por la cual se adoptan disposiciones en relación con viajes de servidores públicos al Exterior".

1. Con base a lo expuesto en el informe de ponencia para primer debate, manifestamos:

- No compartimos la apreciación desfavorable hecha por algunos miembros de la Comisión Primera-Cámara, por cuanto se evidencia la inobservancia del trámite legislativo realizado en el honorable Senado de la República.

- El Proyecto de Ley 147 de 1994, Cámara, fue objeto de modificaciones de fondo desde el primer debate ante la Comisión Primera del Senado, en noviembre 16 de 1994; entre las modificaciones más importantes encontramos el objeto del proyecto, por cuanto no se limitó únicamente al artículo 136 en su numeral 6 de la Constitución Nacional, sino que lo amplió a todos los servidores públicos.

De ahí el cambio en la designación del proyecto, ya que éste se titula: "*por la cual se adoptan disposiciones en relación con viajes de servidores públicos al Exterior*", así lo aceptó la Subcomisión nombrada en la Comisión Primera del honorable Senado y aprobado por ésta el día 22 de noviembre de 1994.

De lo anterior dejamos constancia en el informe de ponencia para primer debate ante la Cámara de Representantes, en el que consideramos conveniente hacer un recuento del trámite legislativo del alcance de sus modificaciones y de los formalismos legales.

Así pues, manejando cuadros comparativos entre el Proyecto de ley original y el texto definitivo del Senado y posteriormente entre éste y el informe de ponencia nuestro, dimos énfasis en las modificaciones, su oportunidad y fundamento, lo cual facilitaría ciento por ciento la labor de ponencia y la comprensión para un buen debate con argumentos constitucionales y legales.

2. Dentro del marco de la Constitución, encontramos disposiciones que delegan atribuciones específicas al legislador, otras que expresamente dejan a la ley su posterior reglamentación, hay otras que reconocen derechos y se constituyen en disposiciones de aplicación inmediata; pero en ninguna norma se limita al Congreso en su actividad legislativa para crear condiciones de viabilidad tendientes a la aplicación estricta del precepto, dentro de los límites constitucionales.

Teniendo en cuenta la aclaración del numeral primero y el comentario precedente, manifestamos:

- En este momento no es oportuno hacer disquisiciones sobre si es procedente la reglamentación del artículo 136 de la Constitución Nacional, si se puede reglamentar o no. El objeto materia de discusión no es propiamente el artículo 136 Constitución Nacional, sino la adopción de disposiciones en relación con viajes de servidores públicos al Exterior. (Obsérvese el pliego de modificaciones anexo al informe de ponencia para primer debate).

3. En cuanto a las prohibiciones consagradas en la Constitución y el Reglamento Interno del Congreso frente al proceso legislativo ordinario, encontramos únicamente:

Artículo 158 Constitución Nacional. "**Todo Proyecto de ley debe referirse a una misma materia** y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

El Presidente de la respectiva Comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este

precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Comisión.”

- En este mismo sentido encontramos el artículo 148 de la ley 5ª de 1992 que dice: “Rechazo de disposiciones. Cuando un proyecto haya pasado al estudio de una Comisión Permanente, el Presidente de la misma deberá rechazar las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con una misma materia. Sus decisiones serán apelables ante la Comisión.

Hacen referencia las disposiciones citadas a la improcedibilidad de acumulación de diferentes materias, situación que no es aplicable al caso que nos ocupa.

Al contrario, es el mismo Reglamento Interno del Congreso en su artículo 160 que dice que todo Congresista puede presentar enmiendas a los proyectos de ley que estuvieren en curso, y en su numeral 3, admite que las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto.

Esta es nuestra situación concreta: Las modificaciones presentadas en la Comisión Primera del Senado fueron aceptadas por el Pleno de la Comisión, con posterioridad fueron ratificadas por la Subcomisión designada por la Presidencia y acatadas plenamente en el informe para segundo debate.

Nota: El artículo 161 de la Ley 5ª, nos dice:

“Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el Espíritu del Proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

Suscrita: Honorables Representantes Yolima Espinosa y Viviane Morales Hoyos.

El honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, miembro de la Subcomisión, anuncia su voto al Proyecto de ley.

La Presidencia ordena a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto.

El honorable Representante Darío Martínez, advierte que este proyecto cuyo título involucra la Ley 5ª de 1992, que es una ley orgánica de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución Nacional; pregunta si en el Senado se cumplieron los trámites pertinentes aplicables a las leyes orgánicas.

La Secretaría informa al honorable Representante, que en la sustentación que aparece del trámite surtido en la Comisión Primera de Senado, cuya mayoría absoluta eran diez (10) votos de un total de diecinueve (19) integrantes de la Comisión, aparece:

Votos afirmativos siete (7); negativos seis (6). En ese sentido se podría considerar que fue tramitado como ley ordinaria.

El honorable Representante José Joaquín Vives solicita a la Presidencia remitir nuevamente este proyecto al Senado de la República para que le den el trámite conforme a las disposiciones previstas en el artículo 151 de la Constitución.

Interviene en la discusión los honorables Representantes Jaime Casabianca Perdomo, Mario Rincón Pérez, Arturo Yepes Alzate, Miguel De la Espriella y José Gregorio Alvarado.

En el transcurso del debate, se presenta la siguiente **proposición**:

Proyecto de Ley número 46 de 1994, Senado, 147 de 1994, Cámara. De conformidad con el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, propongo a la Comisión: Archívese el Proyecto de Ley de la Referencia. Presentada a consideración de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, por el honorable Arturo Yepes Alzate Departamento de Caldas, coadyuvada por el honorable Representante Mario Rincón Pérez.

Posteriormente se presenta la siguiente **Proposición Sustantiva**:

devuelvase el **Proyecto de Ley 147 de 1994, Cámara- 46 de 1994, Senado de la República**, como quiera que tratándose de un Proyecto de Ley orgánica, fue aprobado en la Comisión Primera del Senado sin la mayoría absoluta de sus miembros, como lo consagra el artículo 151 de la Constitución Política.

Presentada honorable Representante,

Sometida a consideración de la Comisión se aprueba.

Se continúa con el Orden del Día.

b) Proyecto de Ley número 281 de 1995, Cámara- 101 de 1994, Senado, “por la cual se dictan normas para la protección de la familia”.

Autor: Honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Ponentes: Honorables Representantes Jairo Chavarriaga Wilkin y Jesús Angel Carrizosa.

Proyecto publicado: Gaceta 164 de 1994-56 de 1995

Ponencia publicada: (en fotocopias repartidas).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin, quien solicita a la Presidencia ordenar la lectura de una proposición suscrita por los ponentes.

Santafé de Bogotá, septiembre 5 de 1995

Doctor

ROBERTO HERRERA ESPINOSA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes.

En cumplimiento de la función de ponentes del **Proyecto de Ley número 101 de 1994, Senado, 281 de 1995, Cámara, “por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras normas para la protección de la familia”**, y con el fin de lograr un mejor apoyo e instrucción sobre el tema de nuestra ponencia, nos permitimos hacer la siguiente **Proposición**:

1. Invítese al señor Defensor del Pueblo, doctor Jaime Córdoba Triviño.

2. Cítese en la Comisión a los siguientes funcionarios:

- Doctora María Cristina Ocampo, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- Doctora Georgina Murillo, Procuradora Delegada para el Menor y la Familia.

- Doctora Idalí Carreño, Médico psiquiatra del Departamento de Medicina Legal.

Para el día miércoles 13 de septiembre de 1995, en el recinto de esta unidad congresional.

Presentada por los honorables Representantes Jairo Chavarriaga Wilkin y Jesús Angel Carrizosa F.

En consideración de la Comisión la proposición leída se aprueba.

c) Proyecto de Ley número 257 de 1995, Cámara, 45 de 1994, Senado, “por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia sobre participación política de los empleados del Estado. Informe Subcomisión.

Autor: honorable Senador Jaime Dussán.

Ponente: Honorable Representante Yolima Espinosa Vera.

Proyecto publicado: Gaceta 126-201 de 1994.

Ponencia publicada: Fotocopia

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Félix Turbay, quien nuevamente se excusa ante la Comisión de hacer parte del debate. La excusa es aceptada por la Comisión y por la Presidencia.

En uso de la palabra la ponente, honorable Representante Yolima Espinosa Vera, explica que en la sesión anterior se designó una subcomisión y presenta el informe.

Informe Subcomisión.

De conformidad con el artículo 114, numeral 2º, de la Ley 5ª de 1992, presento la siguiente **Proposición Sustitutiva** para obtener, de conformidad con el artículo 160, numeral 3º del reglamento, una enmienda al articulado del Proyecto de ley que esta en curso:

El artículo 2º. **Del Proyecto quedará así:**

Quando se trate de aspirar a ser elegido para cargos de elección popular, los servidores públicos no comprendidos en las categorías del artículo 127, inciso 2º, de la Constitución Política, podrán solicitar licencia no remunerada que será concedida, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta el momento en el cual termine de ejercer sus funciones como tal, sin consideración a la duración de la misma.

En el evento de que la persona no resulte elegida, cesara la licencia a partir del día en el cual así lo declare la autoridad electoral competente.

Se informa además por parte de la Secretaría que existen otras tres proposiciones para este Proyecto de ley, a las cuales el Presidente ordena dar lectura.

Proposiciones al Proyecto de Ley 257 de 1995, Cámara, 45 de 1994, Senado

-Adiciónese el Título así:

Título: “ *por medio de la cual se desarrolla el articulado 110 y parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia sobre participación política de los empleados del Estado*”.

- Adiciónese al artículo sexto un Parágrafo así:

Artículo sexto: *parágrafo*: “Los servidores públicos podrán hacer contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos de manera libre y voluntaria, la que se probará con sola manifestación previa y expresa del servidor público”.

Proposición Aditiva:

-Adiciónese el artículo séptimo de la ponencia del **Proyecto de Ley 257 de 1995 Cámara, 45 de 1994, Senado, por medio de la cual se desarrolla**

parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia sobre participación política de los empleados del Estado”, el cual quedará así:

“La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo décimo del Decreto 2400 de 1968, artículo primero de la Ley 85 de 1981, artículo quince de la Ley trece de 1984, artículo doscientos uno del Código Electoral y numerales (diecisiete) 17 del artículo sexto del Decreto 1647 de 1991 y rige a partir de la fecha de su promulgación”

Proposición

Proyecto de Ley 45 de 1994, Senado, 257 de 1995, Cámara. De conformidad con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 5ª de 1992, presento la siguiente **Proposición Sustantiva**, que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero, en lugar de la que se pretende sustituir para que se le de trámite según lo dispuesto en el artículo 115 numeral 2º del Reglamento.

Propuesta: “Una modificación, no será admitida otra hasta tanto la respectiva Cámara no resuelva sobre la primera”. La Proposición Sustantiva pretende obtener de conformidad con el artículo 160 numeral 3º del Reglamento, una enmienda al articulado del Proyecto de ley que está en curso, y es el siguiente: De conformidad con el artículo 162 del Reglamento del Congreso. “Suprímase el artículo 2º del proyecto o disposiciones del proyecto” presentada a consideración de la Comisión Primera por el honorable Representante Arturo Yepes Alzate.

Toma la palabra el honorable Representante Yepes, para informar que retira la última proposición leída.

Posteriormente se da lectura al articulado del proyecto en los siguientes términos:

Artículo 1º. “Los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas no contemplados en las categorías del artículo 127 inciso 2º de la Constitución Política, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, conforme a lo establecido en la presente ley”.

El Vicepresidente de la Comisión, doctor Luis Fernando Almario Rojas, informa que éste artículo ya había sido aprobado en la pasada sesión.

Toma la palabra el honorable Representante Darío Martínez, para decir que es más técnico suprimirle la denominación “Empleados Oficiales o Empleados del Estado” por “Servidores Públicos”, que es la denominación que utiliza la Constitución Nacional.

Después de la discusión, la Presidencia ordena continuar con la lectura del articulado del proyecto.

Artículo 2º. El artículo segundo del proyecto quedará así:

Cuando se trate de aspirar a ser elegido para cargos de elección popular, los servidores públicos no comprendidos en las categorías del artículo 127 inciso 2º de la Constitución Política, podrán solicitar licencia no remunerada que será concedida desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta el momento en el cual termine de

ejercer sus funciones como tal, sin consideración a la duración de la misma. En el evento de que la persona no resulte elegida, cesará la licencia a partir del día en el cual así lo declare la autoridad electoral competente.”

Interviene en la discusión del proyecto los honorables Representantes Jesús Ignacio García, José Joaquín Vives, Miguel de la Espriella.

Se someta a consideración de la Comisión la proposición de declarar suficiente ilustración sobre el tema, la cual se aprueba.

Se solicita posteriormente verificación del quórum, la Secretaría procede con el llamado a lista, e informa a la Presidencia que hay quórum decisorio. Se encuentran en el recinto 17 honorables Representantes.

Después de una larga discusión, el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa presenta una proposición:

Proposición:

Suspéndase la discusión del proyecto en estudio y nómbrese una subcomisión.

A consideración de la Comisión la proposición presentada. Se aprueba.

Se recuerda que la Comisión está integrada por los honorables Representantes Arturo Yepes, Yolima Espinosa Vera, Adalberto Jaimes Ochoa, Mario Rincón, Darío Martínez, José Darío Salazar, Julio Archbold y José Joaquín Vives.

IV.

Lo que propongan los honorables Congresistas.

Proposición:

Cítese al señor Procurador General de la Nación, para la próxima sesión de la Comisión Primera Constitucional a fin de escuchar su concepto y propuesta a la iniciativa sobre el proyecto “por la cual se crea y organiza la Procuraduría Delegada para Asuntos de Frontera”, presentada por el honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

Se somete a consideración de la Comisión la anterior proposición por el honorable Representante José Angel Valderrama Copete.

A consideración la proposición presentada, sigue en consideración y se aprueba.

Proposición:

La Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, solicita que, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 42 de 1993, los órganos de control fiscal, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, las Personerías y otras entidades de control de la administración, establezcan de manera conjunta, grupos especiales de trabajo para adelantar investigaciones que permitan realizar la vigencia integral del manejo de los bienes y fondos públicos invertidos en Comisiones al Exterior, así como las actuaciones de los servidores públicos que sean desplazado en dichos viajes.

Igualmente, recomienda muy especialmente a la Contraloría General de la República hacer uso de la Facultad consagrada en el artículo 74 de

esta ley, para iniciar, cuando lo encuentre procedente, procesos de investigación para determinar responsabilidad fiscal, de oficio o a solicitud de parte, en caso de que encuentre excesos injustificados en los gastos decretados para Comisiones al Exterior.

Presentada a consideración por el honorable Representante Arturo Yepes Alzate.

A consideración de la Comisión la proposición presentada, se aprueba.

No habiendo nada más que tratar se cita la Comisión para el próximo martes a las 9:00 de la mañana.

El Presidente,

Luis Roberto Herrera Espinosa.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Almario Rojas.

El Secretario General.

Carlos Julio Olarte Cárdenas,

* * *

ACTA RESUMIDA NUMERO 05 DE 1995

Primer Período - Legislatura 1995 - 1996

(septiembre 12)

Sesiones Ordinarias

Siendo la once y veinticinco de la mañana (11:25) a.m. del día 12 de septiembre de 1995, previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes los miembros de la misma con el fin de sesionar.

Preside el honorable Representante Luis Roberto Herrera.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Alvarado R. José Gregorio, Camacho W. Roberto, Castrillón R. Juan Ignacio, Elejalde A. Ramón, Espinosa Vera Yolima, Hernández Valencia Fernando, Herrera Luis Roberto, Pineda C. Jaime Arturo, Pinillos Antonio José, Rincón Pérez Mario, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Turbay Turbay José Félix, Valderrama José Angel, Vélez Mesa William, Vives Pérez Joaquín José, Yepes Alzate Arturo, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

Enterado el quórum decisorio, la Presidencia declara formalmente abierta la sesión y en el transcurso de la misma se hicieron presentes los honorables Representantes:

Almario Rojas Luis Fernando, Arango Pedraza Jaime, Casabianca Perdomo Jaime, Gallardo Archbold Julio, Morales Hoyos Viviane, Pacheco Camargo Tarquino .

Se excusaron de asistir los honorables Representantes:

Camacho de Rangel Betty, Jaimes Ochoa Adalberto, Martínez Betancur O. Darío, Rivera Salazar Rodrigo, Romero Jairo Arturo.

Acto seguido la Presidencia ordena dar lectura al Orden del Día previsto, el cual sometido a consideración se aprueba.

Entra a presidir el honorable Representante José Gregorio Alvarado.

PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

a) Proyecto de ley número 271 de 1995 Cámara, 67 de 1994 Senado, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal".

Autor: Honorable Representante Armando Estrada Villa.

Ponentes: Honorables Representantes Luis Roberto Herrera, José Darío Salazar

Publicación: Gaceta 144 de 1994, 56 de 1995, ponencia en fotocopia.

Una vez dada la orden por la Presidencia de dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia se aprueba.

"Proposición: Nos acogemos a las modificaciones hechas por el honorable Senado de la República y con base en las anteriores consideraciones nos permitimos proponer a la Comisión Primera Constitucional, dar primer debate al Proyecto de ley número 271 de 1995 Cámara, 67 de 1994 Senado, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal".

De los honorables Representantes,

Luis Roberto Herrera Espinosa, Ponente Coordinador; *José Darío Salazar Cruz*, Ponente.

Acto seguido, la Presidencia somete a consideración el articulado del proyecto, abierta la discusión, el honorable Representante José Félix Turbay, presenta una proposición relacionada con el hecho de votar en bloque el articulado del proyecto el cual se aprueba. En consecuencia queda aprobada la proposición y se somete a consideración el articulado del proyecto en bloque y se aprueba por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Roberto Herrera, ponente coordinador, quien explica el objeto del proyecto, hace también el recuento de su trámite. dice que el funcionamiento de la economía de mercado, depende de que el Estado garantice ciertos derechos económicos fundamentales a la ciudadanía colombiana, como es el derecho a escoger libremente el empleo, la propiedad privada y la libertad de empresa e iniciativa privada y sobre todo, la libertad de competencia económica conforme lo estipula el artículo 333 de nuestra Carta Política.

Anota que en este proyecto se estipulan unas sanciones pecuniarias hasta de 2 mil salarios mínimos, además se regula el procedimiento mediante el cual no sólo ante el juez del comercio especializado y donde éste no exista, ante el juez del circuito, o a través de la Superintendencia de Industria y Comercio se regulen estas conductas, mediante el procedimiento abreviado, para que puedan cada uno de los que se sienten lesionados, intervenir ante esta autoridad y sus derechos le sean reconocidos.

Toma la palabra el honorable Representante José Darío Salazar, ponente:

Para complementar la exposición del doctor Roberto Herrera, en el sentido de expresar que este nuevo proyecto que hace referencia a la competencia desleal, tiene una parte fundamental

que es la reforma del artículo 975 del Código de Comercio, el cual consagra la exclusividad en el contrato de suministro.

Interviene en el debate del proyecto el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo

Se somete a consideración el título del Proyecto de ley número 271 de 1995 Cámara, 067 de 1994 Senado, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal".

Sometido a consideración, se aprueba.

Como la Comisión quiso que este proyecto de ley tuviese segundo debate, la Presidencia designó para tal efecto a los honorables Representantes Luis Roberto Herrera Espinosa y José Darío Salazar Cruz, con cinco días para rendir el respectivo informe.

b) Proyecto de ley número 292 de 1995 Cámara, 42 de 1994 Senado, "por la cual se establece la inclusión del tipo de sangre en la cédula de ciudadanía".

Autor: Honorable Representante Armando Pomarico.

Ponente: Honorable Representante José Gregorio Alvarado.

Publicado: Gaceta 119 de 1994, 1 de 1995. Ponencia en fotocopia.

La Presidencia ordena dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia, el cual se aprueba.

Proposición: Respetuosamente solicito a la honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, darle primer debate al Proyecto de ley número 292 de 1995 Cámara, 42 de 1994 Senado, "por la cual se dictan disposiciones sobre los documentos de identidad y se ordena la inclusión del grupo sanguíneo en los mismos".

De los honorables Representantes,

José Gregorio Alvarado, Representante a la Cámara, Circunscripción de Cundinamarca.

La Secretaría informa que sobre la mesa existe una proposición sustitutiva del ponente, compuesta por 5 artículos.

Toma la palabra el honorable Representante José Gregorio Alvarado, ponente:

Quien hace un breve resumen del proyecto, explica que la iniciativa tiende es a desarrollar el artículo 95, el principio de solidaridad en lo que tiene que ver básicamente con una reacción rápida y una respuesta inmediata a un accidente de tránsito que le pueda suceder a un ciudadano y que no sea fácil identificar su RH.

El honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, solicita explicación sobre el artículo segundo, sobre su beneficio, los costos, etc. En consecuencia pide a la Presidencia que invite al señor Registrador Nacional del Estado Civil para que aporte sus conocimientos al respecto.

El ponente solicita a la Comisión que se declare en sesión informal para escuchar al doctor Gustavo Villamil Roza, Director Nacional de Informática de la Registraduría Nacional. Sometida a consideración la declaratoria de sesionar informalmente, la Presidencia invita al funcionario para que absuelva los interrogantes.

Explica en primera instancia los sistemas de identificación que existen en el mundo. Dice que lo que se está buscando no es cambiar el sistema de identificación, sino modernizar el sistema de identificación, tecnificarlo, adecuarlo a las tecnologías modernas, a las tecnologías de punta.

Sostiene que el costo aproximado en la parte tecnológica, en la parte de equipos, es de 25 millones de dólares; en la conversión de los archivos, se tiene un valor aproximado de un dólar por tarjeta que se convierta al sistema óptico. En total la modernización del sistema de identificación equivale a 31 millones de dólares.

Participan en el debate los honorables Representantes Tarquino Pacheco y Yolima Espinosa Vera.

La Presidencia ordena a la Secretaría dar lectura a la proposición presentada por el ponente, doctor José Gregorio Alvarado:

Proposición sustitutiva: Proyecto de ley número 292 de 1995 Cámara. Sustitutiva del título "por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del tipo sanguíneo en ella y los demás documentos de identidad".

El congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. a partir de la vigencia de la presente ley los documentos de identificación incluirán el grupo sanguíneo de su titular.

Artículo 2º. El Registrador Nacional del Estado Civil, en desarrollo del artículo 75 del Decretoley 2241 de 1986, Código electoral Colombiano, adoptará el sistema de clasificación dactiloscópica que se debe utilizar en el país y determinará las dimensiones y contenidos de los documentos de identificación de la población, los cuales tendrán validez para todos los efectos incluyendo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en los que la identificación personal sea necesaria.

Artículo 3º. El actual documento de identificación deberá renovarse antes del primero (1º) de enero de 1999, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en condiciones de economía, seguridad y confiabilidad de tal forma que permita confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento directamente o mediante el uso de recursos tecnológicos.

Artículo 4º. Una vez se inicie el proceso previsto en el artículo anterior, la actual cédula de ciudadanía laminada, sólo será válida para ejercer el derecho del sufragio, para ser elegidos y para el desarrollo de las formas de participación ciudadana.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su sanción.
José Gregorio Alvarado Rodríguez, Representante a la Cámara, Circunscripción de Cundinamarca:

El honorable Representante Arturo Yepes Alzate, presenta inquietudes con relación al artículo 4º y le solicita al ponente, suprimir el artículo 4º, con el propósito de evitar el riesgo para los ciudadanos de quedarse indocumentados por una razón imputable no a sí mismo, sino al Estado.

Proposición: "Suprímase el artículo 4º del Proyecto de ley número 292 de 1995 Cámara. La cual no se consideró.

Después de la discusión, la honorable Representante Viviane Morales Hoyos, presenta la siguiente proposición: "Artículo 4º. Entre tanto concluye el proceso previsto en el artículo anterior, la actual cédula de ciudadanía laminada, seguirá teniendo los efectos civiles, administrativos y políticos señalados en las disposiciones legales vigentes. La cual fue aprobada.

La Secretaría informa que se solicita en el artículo 5º cambiar sanción por promulgación". Se aprueba.

"Proposición: Artículo nuevo, La renovación de que habla el artículo 3º no tendrá ningún costo para el ciudadano". Presentada por el honorable Representante Luis Roberto Herrera.

Al presentarse discrepancias la Presidencia ordena ponerse de pie los que estén por la afirmativa y por la negativa, quedando en consecuencia la votación, así:

Por la afirmativa de la proposición 13 votos.

Por la negativa de la proposición 7 votos.

En consecuencia ha sido aprobada la proposición suscrita por el honorable Representante Luis Roberto Herrera.

Título del Proyecto de ley 292 de 1995 Cámara, "por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del tipo sanguíneo en ella o los demás documento, se identidad".

Sometido a consideración, es aprobado.

Como la Comisión quiso que este proyecto de ley tuviese segundo debate, la Presidencia designó para tal efecto al honorable Representante José Gregorio Alvarado, con cinco días para rendir el respectivo informe.

Lo que propongan los honorables Congresistas. Anuncia la Secretaría que existen sobre la mesa dos proposiciones y posteriormente hay un informe del honorable Representante Horacio Zapata.

Proposición: Para entrar en armonía con una iniciativa propuesta por el honorable Senador Hugo Castro Borja, aprobada en la Honorable Comisión Primera de Senado de la República el 15 de agosto del año en curso, designese por la Presidencia una subcomisión que con plenos poderes y sin reservas de ninguna clase, visite todo el sistema penitenciario y carcelario actual, haga una revisión a fondo del mismo y a la mayor brevedad posible rinda un informe a la Comisión, ojalá proponiendo fórmulas y correctivos que lleven de una vez por todas de evitar hacia el futuro los hechos bochornosos que de manera continua se vienen presentando en el sistema penitenciario y carcelario del país.

Para tal efecto invítese también al Procurador Delegado para los Derechos Humanos, al Defensor del Pueblo, al Consejero Presidencial para los Derechos Humanos.

Presentada por el honorable Representante Fernando Hernández, actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes.

En consideración de la Comisión la proposición leída, sigue en consideración. Es Aprobada.

Se concede la palabra al honorable Representante Roberto Camacho, quien comenta que en la Comisión ya fue nombrada dentro del Código Penitenciario, lo que puede es adicionarse con otros nombres. En consecuencia la Presidencia adiciona a los doctores Fernando Hernández Valencia, Luis Fernando Almailo, Viviane Morales y como Secretario el Secretario de la Comisión Primera.

Proposición suscrita por el honorable Representante Mario Rincón Pérez y José Félix Turbay Turbay.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 12 de 1995.

Proposición honorable Comisión Primera Constitucional, Cámara de Representantes.

"Con el propósito de dar mayor y mejor ilustración al desarrollo de la reglamentación del artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en lo atinente con las acciones populares y de grupo, para que a través de una amplia participación y discusión se recojan elementos orientados a enriquecer la ponencia y conocer el pensamiento de tratadistas, facultad de derecho y estudiosos especializado, en materia, nos permitimos proponer:

1. Realizar un foro académico e ilustrativo sobre la materia en el recinto de la honorable Comisión Primera Constitucional, en sesión informal correspondiente al día ... de septiembre de 1995, que será determinado por la mesa.

2. Invitar al doctor Jaime Córdoba Triviño, Defensor del Pueblo.

3. Invitar al doctor Juan Manuel Charry Urueña, Presidente de la Asociación Nacional de Derecho Constitucional, para que exponga su criterio frente al desarrollo de las acciones populares y de grupo, prevista en el artículo 88 de la Constitución Nacional.

4. Invitar al doctor Ernesto Ricantor, honorable Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que exponga su pensamiento frente al desarrollo de las acciones populares y de grupo, contenidas en el artículo 88 de la Carta Fundamental.

5. Invitar a participar en dicho foro a los siguientes tratadistas especializados en la materia, para que fijen su posición frente al desarrollo constitucional de las acciones populares y de grupo previstas en el artículo 88 de la Constitución Política.

5.1. Doctor Carlos Eduardo Naranjo Flórez, Profesor del Area Constitucional, Universidad Externado de Colombia.

5.2. Doctor Pedro Díaz Arenas, Profesor del Area Constitucional, Universidad Nacional de Colombia.

6. Invitar a dos decanos de la Facultad de derecho que funcionen en la ciudad de Santafé de Bogota.

7. Invitar a los demás tratadistas o autores sobre la materia y que consideren conveniente los honorables Representantes".

Sometida a consideración la honorable Representante Viviane Morales Hoyos solicita que se invite al doctor Germán Sarmiento Palacio, Presidente de Fundepúblicos.

Con esta adición, se somete a votación y se aprueba por la Comisión.

La Secretaría informa que no existen más proposiciones sobre la mesa. En consecuencia, siendo las doce y cuarenta y cinco de la tarde (12:45 p.m.) la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día trece (13) de septiembre del año en curso a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

El Presidente,

Luis Roberto Herrera Espinosa.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Almailo Rojas.

El Secretario General.

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

CONTENIDO

Gaceta número 315 - martes 3 de octubre de 1995

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 114 de 1995 Cámara, por la cual se reorganiza la Caja de Previsión del Distrito, se cambia su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 122 de 1995 Cámara, por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 79 de 1993.	5
Proyecto de ley número 124 de 1995 Cámara, por la cual se dictan normas sobre transporte marítimo, fluvial e interoceánico y se adoptan otras disposiciones.	5
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 039-95 Cámara, por la cual se reforma la Constitución Nacional, el Congreso de la República en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 375	6
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 92 de 1995 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones".	6
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, A los Proyectos de ley 016/95, 033/95 y 066/95 Acumulados, por medio de los cuales se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención de los desplazados internos en la República de Colombia.	8
ACTAS DE COMISION	
Comisión Primera Constitucional Permanente	
Legislatura 1995-1996	
Acta resumida número 004 de septiembre 5 de 1995	12
Acta resumida número 05 de septiembre 12 de 1995	14